

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-090. -CDNO. 1-

Pasa al despacho de la señora juez, la presente demanda Ejecutiva.

Bucaramanga, 8 de julio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de MOISES GOMEZ GALVIS, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de LEINNY YASMIN CASTELLANOS SANCHEZ, representante legal del Menor DANIEL ESTEBAN GOMEZ CASTELLANOS, las siguientes sumas:

1.1.- TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$379.000.00) correspondiente al saldo pendiente del año 2019.

1.2.- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$4'419.140.00) correspondiente a 11 cuotas alimentarias de los meses de enero a noviembre del año 2020, por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$4016.740.00).

1.3.- OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$831.600.00) correspondiente a 2 cuotas extraordinarias de los meses de enero y febrero de 2021, por valor cada una de CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$415.800.00).

1.4.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.5.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

Al ejecutado MOISES GOMEZ GALVIS, se tuvo notificado legalmente por conducta concluyente mediante auto de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), del mandamiento de pago proferido en su contra, quien no dio contestación alguna.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el presente caso, ante que el ejecutado no contestó la demanda, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada para ordenar seguir adelante la ejecución en procura del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Además se condenará en costas a la parte ejecutada, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

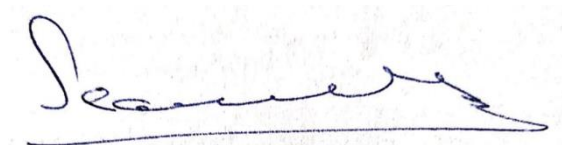
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021) dictado en contra de MOISES GOMEZ GALVIS.

SEGUNDO- ORDENAR que se practiquen las liquidaciones del crédito y costas del proceso conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido.

TERCERO.- CONDENAR al ejecutado MOISES GOMEZ GALVIS, al pago de las costas del proceso, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

J.E.C.R.